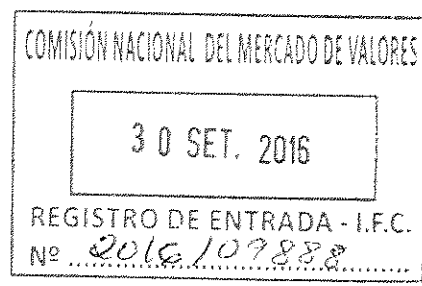


CJ)



**DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.**

Informe especial requerido por el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre para el semestre finalizado el 30 de junio de 2016



**INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR EL  
REAL DECRETO 1362/2007, DE 19 DE OCTUBRE**

A los Administradores de Dogi International Fabrics, S.A., para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de Dogi International Fabrics, S.A. correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015 hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 29 de abril de 2016, en el que se expresaba una opinión con salvedades que incorporaba la siguiente salvedad por limitación al alcance de nuestro trabajo en “Fundamento de la opinión con salvedades”:

*"Tal y como se indica en las notas 2.c) y 7.1.3 de la memoria de las cuentas anuales adjuntas, en atención a los indicios de deterioro de la unidad generadora de efectivo correspondiente a la unidad productiva de la Sociedad, la misma ha procedido a realizar un test de deterioro, en base al informe de un experto independiente, sobre los activos netos afectos a dicha unidad productiva, resultando en la corrección de valor por deterioro a 31 de diciembre de 2015 por importe de 4.517 miles de euros descrita en la nota 7.1.3. A este respecto, y teniendo en cuenta que en ejercicios anteriores la dirección de la Sociedad no había procedido a la realización de un test de deterioro, a pesar de que las pérdidas operativas recurrentes podrían indicar la existencia de indicios de eventual deterioro, la Sociedad ha requerido al citado experto independiente la estimación del valor recuperable de su unidad generadora de efectivo al cierre de 2013 y 2014. Dichas estimaciones se han realizado por el mencionado experto, según se desprende de sus informes, y atendiendo a la normativa contable de aplicación, teniendo en cuenta la información que se considera hubiera estado disponible al cierre de los ejercicios 2013 y 2014 si se hubiera realizado el ejercicio de valoración a dichas fechas. Entre otros, el experto ha considerado la información histórica de la Sociedad a fecha de cada cierre y los planes de negocio de la misma modificándolos como parte del ejercicio de valoración en lo que ha considerado necesario para, a su criterio, reflejar las proyecciones e hipótesis (descritas en la nota 7.1.3) que se hubieran considerado en un escenario de normalidad en un ejercicio de valoración realizado como parte del proceso de elaboración de las cuentas anuales de los ejercicios 2013 y 2014. Como resultado de dicho ejercicio de valoración, la Sociedad no ha considerado necesario registrar deterioro alguno al cierre de los mencionados ejercicios, por lo que el deterioro puesto de manifiesto al cierre del ejercicio 2015 ha sido registrado íntegramente contra la cuenta de pérdidas y ganancias de dicho ejercicio.*

*No obstante lo anterior, por las características de la unidad productiva de la Sociedad y del mercado en el que opera, buena parte de las hipótesis utilizadas por el experto independiente en los ejercicios de valoración, correspondientes a los cierres de los ejercicios 2013 y 2014, no son contrastables con fuentes públicas de información. Asimismo, no hemos podido realizar procedimientos de verificación de las citadas hipótesis y variables, considerando la información que efectivamente hubiera estado disponible a dichas fechas, dado que las cuentas anuales de dichos ejercicios fueron auditadas por otros auditores. En consecuencia, no hemos podido disponer de evidencia adecuada y suficiente para concluir sobre la razonabilidad de los mencionados ejercicios de valoración de la unidad productiva de la Sociedad a 1 de enero de 2014 y a 31 de diciembre de 2014, y por tanto para concluir si total o parcialmente el deterioro registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2015 debería haberse registrado en ejercicios anteriores".*



De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en el informe financiero semestral adjunto como anexo II de fecha 30 de junio de 2016, que ha sido preparado por los administradores de la sociedad según lo requiere el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y la Circular 1/2008, de 30 de enero, modificada por la Circular 5/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, los informes financieros trimestrales.

Adjuntamos como anexo I del presente informe especial el Informe de los administradores en el que se informa de la situación actualizada, al cierre del primer semestre de 2016, de la salvedad incluida en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2015.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha 28 de Julio de 1994, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre el informe financiero semestral al 30 de junio de 2016.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que, en el informe financiero semestral adjunto, al 30 de junio de 2016, no se ha despejado totalmente la salvedad por limitación al alcance anteriormente indicada formulada respecto a las cuentas anuales del último ejercicio cerrado.

La citada limitación al alcance hacía referencia a la evaluación de la valoración de la unidad productiva de la sociedad a 1 de enero y 31 de diciembre de 2014, y a si el deterioro registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2015 debiera, en su caso, haberse reconocido en ejercicios anteriores y, por tanto, no afectaba al valor recuperable de la unidad productiva a 31 de diciembre de 2015.

Por las características de la unidad productiva de la sociedad y del mercado en el que opera, buena parte de las hipótesis utilizadas por el experto independiente en los ejercicios de valoración, correspondientes a los cierres de los ejercicios 2013 y 2014, conforme a la información facilitada en el transcurso de nuestra auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2015, no son contrastables con fuentes públicas de información. Adicionalmente, fuimos nombrados auditores de la sociedad en el ejercicio 2015, por lo que no hemos podido evaluar la información que hubiera estado disponible a 1 de enero y 31 de diciembre de 2014 respecto a las citadas hipótesis. Por tanto la citada limitación al alcance viene impuesta por circunstancias fuera del control de la entidad.

En consecuencia, como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que las causas que dieron lugar a la salvedad por limitación al alcance de nuestro trabajo persisten. Adicionalmente, la sociedad no ha considerado que fuera necesario realizar una prueba de deterioro de la unidad productiva a 30 de junio de 2015. A este respecto, en relación a la posible incidencia de la mencionada limitación al alcance en el informe financiero semestral adjunto, la misma afectaría respecto al deterioro, en su caso, que hubiera debido registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias y reflejarse en el estado total de cambios en el patrimonio neto del periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2015, que se presentan en el informe financiero semestral adjunto a efectos comparativos.



Adicionalmente, debemos consignar que como consecuencia de los procedimientos limitados de revisión analítica que hemos llevado a cabo, hemos identificado la siguiente circunstancia. Según se indica en la nota 14 de las Notas explicativas a los Estados Financieros Intermedios, la sociedad ha dado de baja del pasivo de balance un importe de 1.144 miles de euros correspondiente al saldo a pagar previamente contabilizado con el Fondo de Garantía Salarial (en adelante, Fogasa). La sociedad considera que la deuda con el Fogasa se encuentra prescrita según se indica en la mencionada nota 14. En consecuencia la sociedad ha reconocido la baja de dicho pasivo como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias. El alcance de nuestro trabajo descrito en la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha 28 de Julio de 1994, es sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas. Por tanto, dicho alcance no nos permite obtener los elementos de juicio suficientes que permitan concluir sobre la procedencia del registro contable y desglose en el informe financiero semestral efectuado por la sociedad.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Juan Bautista Álvarez Lopez

30 de septiembre de 2016

Col·legi  
de Censors Jurats  
de Comptes  
de Catalunya

PricewaterhouseCoopers  
Auditores, S.L.

Any 2016 Núm. 20/16/12863  
IMPORT COL·LEGAL: 96,00 EUR

Informe d'auditoria de comptes subjecte  
a la normativa d'auditoria de comptes  
espanyola o internacional

## **ANEXO I: INFORME DE LOS ADMINISTRADORES**



**DOGI International Fabrics, S.A.**  
Camí del Mig, s/n  
08320 El Masnou (Barcelona)  
Tel.: +34 (93) 462 80 00  
Fax: +34 (93) 116 52 04  
www.dogi.com

**Don Juan Bautista Álvarez López**  
*Socio*  
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.  
Avenida Diagonal, 640  
08017 Barcelona

En El Masnou, Barcelona, a 29 de septiembre de 2016

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, adjunto les remitimos el informe de los administradores explicando la situación de las salvedades de la auditoría de las cuentas anuales de "DOGI International Fabrics, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**") correspondiente al ejercicio 2015, con el fin de que, como auditores de cuentas de la Sociedad, emitan su informe especial para adjuntar al informe financiero semestral correspondiente a los seis primeros meses del ejercicio 2016, que la Sociedad debe presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores no más tarde del próximo día 30 de septiembre de 2016.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Alfredo Bru Tabernero  
*Representante persona física de*  
*"Sherpa Desarrollo, S.L.",*  
*Consejero Delegado de*  
DOGI International Fabrics, S.A.

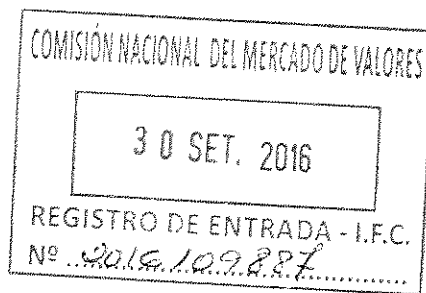
1. En los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales individuales y consolidadas de DOGI, el auditor indica que, *"en atención a los indicios de deterioro de la unidad generadora de efectivo correspondiente a la unidad productiva de la Sociedad Dominante, la misma ha procedido a realizar un test de deterioro, en base al informe de un experto independiente, sobre los activos netos afectos a dicha unidad productiva, resultando en la corrección de valor por deterioro a 31 de diciembre de 2015 por importe de 4.517 miles de euros [...]. A este respecto, y teniendo en cuenta que en ejercicios anteriores la dirección de la Sociedad Dominante no había procedido a la realización de un test de deterioro, a pesar de que las pérdidas operativas recurrentes podrían indicar la existencia de indicios de eventual deterioro, la Sociedad Dominante ha requerido al citado experto independiente la estimación del valor recuperable de su unidad generadora de efectivo al cierre de 2013 y 2014. [...]. Como resultado de dicho ejercicio de valoración, la Sociedad Dominante no ha considerado necesario registrar deterioro alguno al cierre de los mencionados ejercicios, por lo que el deterioro puesto de manifiesto al cierre del ejercicio 2015 ha sido registrado íntegramente contra la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de dicho ejercicio. No obstante lo anterior, por las características de la unidad productiva de la Sociedad Dominante y del mercado en el que opera, buena parte de las hipótesis utilizadas por el experto independiente en los ejercicios de valoración, correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, no son contrastables con fuentes públicas de información. Asimismo, no hemos podido realizar procedimientos de verificación de las citadas hipótesis y variables, considerando la información que efectivamente hubiera estado disponible a dichas fechas, dado que las cuentas anuales de dichos ejercicios fueron auditadas por otros auditores"*.

En relación con lo anterior, el auditor pone de manifiesto una limitación al alcance al no haber podido disponer de evidencia adecuada y suficiente para concluir sobre la razonabilidad de los mencionados ejercicios de valoración de la unidad productiva de la sociedad dominante a 1 de enero de 2014 y a 31 de diciembre de 2014, y por tanto para concluir si total o parcialmente el deterioro registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada e individual del ejercicio 2015, por importe de 4.517 miles €, debería haberse registrado en ejercicios anteriores.

En relación con la salvedad descrita en el párrafo anterior les manifestamos que queda fuera del alcance de la sociedad, tal como han indicado ustedes mismos en su escrito de fecha 30 de junio de 2016 y que literalmente indica:

*"En relación con el apartado mencionado anteriormente, por las características de la unidad productiva de la Sociedad Dominante y del mercado en el que opera, buena parte de las hipótesis utilizadas por el experto independiente en los ejercicios de valoración, correspondientes a los cierres de los ejercicios 2013 y 2014, conforme a la información facilitada en el transcurso de la auditoría, no son contrastables con fuentes públicas de información. Adicionalmente, fuimos nombrados auditores de la sociedad en el ejercicio 2015, por lo que no hemos podido evaluar la información que hubiera estado disponible a dichas fechas respecto a las citadas hipótesis. Por tanto la citada limitación al alcance viene impuesta por circunstancias fuera del control de la entidad."*

(c)



**DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.**

Informe especial requerido por el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre para el semestre finalizado el 30 de junio de 2016





## INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR EL REAL DECRETO 1362/2007, DE 19 DE OCTUBRE

A los Administradores de Dogi International Fabrics, S.A. y sociedades dependientes, para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales consolidadas de Dogi International Fabrics, S.A. y sociedades dependientes (en adelante, el Grupo consolidado) correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015 hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 29 de abril de 2016, en el que se expresaba una opinión con salvedades que incorporaba las siguientes salvedades por limitación al alcance de nuestro trabajo en "Fundamento de la opinión con salvedades":

*"Tal y como se indica en las notas 5 y 7.1.3 de la memoria de las cuentas anuales consolidadas adjuntas, en atención a los indicios de deterioro de la unidad generadora de efectivo correspondiente a la unidad productiva de la Sociedad Dominante, la misma ha procedido a realizar un test de deterioro, en base al informe de un experto independiente, sobre los activos netos afectos a dicha unidad productiva, resultando en la corrección de valor por deterioro a 31 de diciembre de 2015 por importe de 4.517 miles de euros descrita en la nota 7.1.3. A este respecto, y teniendo en cuenta que en ejercicios anteriores la dirección de la Sociedad Dominante no había procedido a la realización de un test de deterioro, a pesar de que la pérdidas operativas recurrentes podrían indicar la existencia de indicios de eventual deterioro, la Sociedad Dominante ha requerido al citado experto independiente la estimación del valor recuperable de su unidad generadora de efectivo al cierre de 2013 y 2014. Dichas estimaciones se han realizado por el mencionado experto, según se desprende de sus informes, y atendiendo a la normativa contable de aplicación, teniendo en cuenta la información que se considera hubiera estado disponible al cierre de los ejercicios 2013 y 2014 si se hubiera realizado el ejercicio de valoración a dichas fechas. Entre otros, el experto ha considerado la información histórica de la Sociedad Dominante a fecha de cada cierre y los planes de negocio de la misma, modificándolos como parte del ejercicio de valoración en lo que ha considerado necesario para, a su criterio, reflejar las proyecciones e hipótesis (descritas en la nota 7.1.3) que se hubieran considerado en un escenario de normalidad en un ejercicio de valoración realizado como parte del proceso de elaboración de las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios 2013 y 2014. Como resultado de dicho ejercicio de valoración, la Sociedad Dominante no ha considerado necesario registrar deterioro alguno al cierre de los mencionados ejercicios, por lo que el deterioro puesto de manifiesto al cierre del ejercicio 2015 ha sido registrado íntegramente contra la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de dicho ejercicio.*

*No obstante lo anterior, por las características de la unidad productiva de la Sociedad Dominante y del mercado en el que opera, buena parte de las hipótesis utilizadas por el experto independiente en los ejercicios de valoración, correspondientes a los cierres de los ejercicios 2013 y 2014, no son contrastables con fuentes públicas de información. Asimismo, no hemos podido realizar procedimientos de verificación de las citadas hipótesis y variables, considerando la información que efectivamente hubiera estado disponible a dichas fechas, dado que las cuentas anuales de dichos ejercicios fueron auditadas por otros auditores. En consecuencia, no hemos podido disponer de evidencia adecuada y suficiente para concluir sobre la razonabilidad de los mencionados ejercicios de valoración de la unidad productiva de la Sociedad Dominante a 1 de enero de 2014 y a 31 de diciembre de 2014, y por tanto para concluir si total o parcialmente el deterioro registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2015 debería haberse registrado en ejercicios anteriores.*

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., Avinguda Diagonal, 640, 08017 Barcelona, España  
Tel.: +34 932 532 700 / +34 902 021 111, Fax: +34 934 059 032, [www.pwc.es](http://www.pwc.es)



*Según se indica en la nota 15.2, en base a la información facilitada por quien fuera asesor fiscal hasta el ejercicio 2012 de las sociedades dependientes Penn Philipinnes Inc., Penn Philipines Export Inc. y Laguna Realty Corporation (entidades que se encuentran inactivas desde el ejercicio 2008), a la fecha que dichos asesores dejaron de prestar los mencionados servicios existían procedimientos abiertos por las autoridades fiscales de la República de Filipinas que, sin considerar eventuales sanciones en intereses, ascendían a 9.755 miles de euros, aproximadamente, a tipo de cambio de 31 de diciembre de 2015. En relación a dichas contingencias fiscales, por los motivos descritos por los administradores en dicha nota 15.2, las cuentas anuales consolidadas adjuntas no incluyen provisión alguna. Puesto que no nos ha sido facilitada una evaluación razonada de qué riesgos derivados de la situación descrita anteriormente, en su caso, pudieran ser considerados probables y en consecuencia requerir la correspondiente provisión en base a la normativa contable de aplicación, desconocemos el impacto que esta situación, en su caso, pudiera tener sobre las cuentas anuales consolidadas adjuntas".*

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de las citadas salvedades y su incidencia en el informe financiero semestral adjunto como anexo II de fecha 30 de junio de 2016, que ha sido preparado por los administradores de la sociedad dominante según lo requiere el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y la Circular 1/2008, de 30 de enero, modificada por la Circular 5/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, los informes financieros trimestrales.

Adjuntamos como anexo I del presente informe especial el Informe de los administradores en el que se informa de la situación actualizada, al cierre del primer semestre de 2016, de las salvedades incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2015.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha 28 de Julio de 1994, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre el informe financiero semestral al 30 de junio de 2016.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que, en el informe financiero semestral adjunto, al 30 de junio de 2016, no se han despejado totalmente las salvedades por limitación al alcance anteriormente indicadas formuladas respecto a las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado, según exponemos a continuación:

Respecto a la limitación al alcance en relación a los ejercicios de valoración de la unidad productiva de la sociedad dominante a 1 de enero de 2014 y a 31 de diciembre de 2014, y su impacto en la evaluación del importe registrado como deterioro en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2015:

La citada limitación al alcance hacía referencia a la evaluación de la valoración de la unidad productiva de la sociedad dominante a 1 de enero y 31 de diciembre de 2014, y a si el deterioro registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2015 debiera, en su caso, haberse reconocido en ejercicios anteriores y, por tanto, no afectaba al valor recuperable de la unidad productiva a 31 de diciembre de 2015.



Por las características de la unidad productiva de la sociedad dominante y del mercado en el que opera, buena parte de las hipótesis utilizadas por el experto independiente en los ejercicios de valoración, correspondientes a los cierres de los ejercicios 2013 y 2014, conforme a la información facilitada en el transcurso de nuestra auditoría de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2015, no son contrastables con fuentes públicas de información. Adicionalmente, fuimos nombrados auditores de la sociedad dominante en el ejercicio 2015, por lo que no hemos podido evaluar la información que hubiera estado disponible a 1 de enero y 31 de diciembre de 2014 respecto a las citadas hipótesis. Por tanto la citada limitación al alcance viene impuesta por circunstancias fuera del control de la entidad.

En consecuencia, como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que las causas que dieron lugar a la salvedad por limitación al alcance de nuestro trabajo persisten. Adicionalmente, la sociedad dominante no ha considerado que fuera necesario realizar una prueba de deterioro de la unidad productiva a 30 de junio de 2015. A este respecto, en relación a la posible incidencia de la mencionada limitación al alcance en el informe financiero semestral adjunto, la misma afectaría respecto al deterioro, en su caso, que hubiera debido registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y reflejarse en el estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado del periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2015, que se presentan en el informe financiero semestral adjunto a efectos comparativos.

Respecto a la limitación al alcance de nuestro trabajo en relación a la evaluación de qué riesgos fiscales de las sociedades dependientes inactivas en la Republica de Filipinas, en su caso, pudieran ser considerados probables y requerir el registro de la correspondiente provisión:

Como resultado de nuestro análisis, tal y como se describe en el Informe de los administradores adjunto, les confirmamos que parte de las causas que dieron lugar a la salvedad por limitación al alcance de nuestro trabajo descrita persisten, aun cuando hemos recibido información adicional al respecto. Según se indica en el Informe de los administradores adjunto, en fecha 20 de septiembre de 2016 el bufete filipino CARPO LAW ha emitido un informe actualizado según el cual confirma la existencia de procedimientos cursados por las autoridades fiscales de la República de Filipinas, a las sociedades dependientes domiciliadas en dicho país, las cuales están inactivas desde 2008, que sin considerar eventuales recargos, sanciones e intereses ascienden, a tipo de cambio de 30 de junio de 2016, a 9.573 miles de euros (499.258.631 pesos filipinos). Asimismo dicho informe describe los periodos y condiciones de prescripción de los procedimientos y deudas fiscales, si bien no puede manifestarse sobre la eventual prescripción por no disponer de los certificados del "Bureau of Internal Revenue" respecto a la situación actualizada de los mismos.

El análisis del citado bufete no se pronuncia sobre qué riesgos pudieran ser evaluados como probables para las sociedades filipinas y, en consecuencia, requerirían la correspondiente provisión en las cuentas anuales consolidadas en base a la normativa contable de aplicación, de no haber prescrito.

En base a lo anterior y como resultado de nuestro análisis la limitación al alcance de nuestro trabajo mencionada sigue siendo aplicable, en lo relativo a la ausencia de una evaluación razonada de qué riesgos derivados de los procedimientos descritos, en su caso, pudieran ser considerados probables y en consecuencia requerir la correspondiente provisión a 30 de junio de 2016 o ejercicios anteriores, por lo que desconocemos el impacto que la situación descrita tendría, en su caso, sobre la información financiera semestral adjunta.



Sin perjuicio de lo anterior, según se indica en el Informe de los administradores, y en las notas explicativas 13.2 y 22 del informe financiero semestral adjunto, con fecha 27 de septiembre de 2016 se ha procedido a la venta ante notario de las acciones de las sociedades filipinas. La inscripción de dicha venta en los registros de Filipinas requerirá de la obtención de un Certificado Especial de las autoridades de Filipinas que los administradores consideran es relativamente sencillo de obtener y no requiere liquidar las deudas previas. A este respecto, según se desprende de lo indicado en la citada nota 22, los administradores esperan que el Grupo Dogi International Fabrics no deba hacer frente a pasivo alguno, por cuanto en el momento en que se produzca la pérdida de control de las sociedades filipinas, cualquier pasivo de las mismas, en su caso, dejaría de reconocerse en el balance de las cuentas anuales consolidadas de Dogi International Fabrics, S.A y sociedades dependientes.

Adicionalmente, debemos consignar que como consecuencia de los procedimientos limitados de revisión analítica que hemos llevado a cabo, hemos identificado la siguiente circunstancia. Según se indica en la nota 14 de las Notas explicativas a los Estados Financieros Intermedios Consolidados, la sociedad dominante ha dado de baja del pasivo de balance un importe de 1.144 miles de euros correspondiente al saldo a pagar previamente contabilizado con el Fondo de Garantía Salarial (en adelante, Fogasa). La sociedad dominante considera que la deuda con el Fogasa se encuentra prescrita según se indica en la mencionada nota 14. En consecuencia, la sociedad dominante ha reconocido la baja de dicho pasivo como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. El alcance de nuestro trabajo descrito en la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha 28 de Julio de 1994, es sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas. Por tanto, dicho alcance no nos permite obtener los elementos de juicio suficientes que permitan concluir sobre la procedencia del registro contable y desglose en el informe financiero semestral efectuado por la sociedad dominante.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Juan Bautista Álvarez Lopez

30 de septiembre de 2016



PricewaterhouseCoopers  
Auditores, S.L.

Any 2016 Núm. 20/16/12864  
IMPORT COL·LEGAL: 96,00 EUR

.....  
Informe d'auditoria de comptes subjecte  
a la normativa d'auditoria de comptes  
espanyola o internacional  
.....

## **ANEXO I: INFORME DE LOS ADMINISTRADORES**



**DOGI International Fabrics, S.A.**  
Camí del Mig, s/n  
08320 El Masnou (Barcelona)  
Tel.: +34 (93) 462 80 00  
Fax: +34 (93) 116 52 04  
www.dogi.com

**Don Juan Bautista Álvarez López**  
*Socio*  
PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.  
Avenida Diagonal, 640  
08017 Barcelona

En El Masnou, Barcelona, a 29 de septiembre de 2016

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, adjunto les remitimos el informe de los administradores explicando la situación de las salvedades de la auditoría de las cuentas anuales de "DOGI International Fabrics, S.A." (en adelante, la "Sociedad") correspondiente al ejercicio 2015, con el fin de que, como auditores de cuentas de la Sociedad, emitan su informe especial para adjuntar al informe financiero semestral correspondiente a los seis primeros meses del ejercicio 2016, que la Sociedad debe presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores no más tarde del próximo día 30 de septiembre de 2016.

Atentamente,

---

Alfredo Bru Tabernero  
*Representante persona física de*  
*"Sherpa Desarrollo, S.L.",*  
*Consejero Delegado de*  
DOGI International Fabrics, S.A.



1. En los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales individuales y consolidadas de DOGI, el auditor indica que, *"en atención a los indicios de deterioro de la unidad generadora de efectivo correspondiente a la unidad productiva de la Sociedad Dominante, la misma ha procedido a realizar un test de deterioro, en base al informe de un experto independiente, sobre los activos netos afectos a dicha unidad productiva, resultando en la corrección de valor por deterioro a 31 de diciembre de 2015 por importe de 4.517 miles de euros [...]".* A este respecto, y teniendo en cuenta que en ejercicios anteriores la dirección de la Sociedad Dominante no había procedido a la realización de un test de deterioro, a pesar de que las pérdidas operativas recurrentes podrían indicar la existencia de indicios de eventual deterioro, la Sociedad Dominante ha requerido al citado experto independiente la estimación del valor recuperable de su unidad generadora de efectivo al cierre de 2013 y 2014. [...]. Como resultado de dicho ejercicio de valoración, la Sociedad Dominante no ha considerado necesario registrar deterioro alguno al cierre de los mencionados ejercicios, por lo que el deterioro puesto de manifiesto al cierre del ejercicio 2015 ha sido registrado íntegramente contra la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de dicho ejercicio. No obstante lo anterior, por las características de la unidad productiva de la Sociedad Dominante y del mercado en el que opera, buena parte de las hipótesis utilizadas por el experto independiente en los ejercicios de valoración, correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, no son contrastables con fuentes públicas de información. Asimismo, no hemos podido realizar procedimientos de verificación de las citadas hipótesis y variables, considerando la información que efectivamente hubiera estado disponible a dichas fechas, dado que las cuentas anuales de dichos ejercicios fueron auditadas por otros auditores".

En relación con lo anterior, el auditor pone de manifiesto una limitación al alcance al no haber podido disponer de evidencia adecuada y suficiente para concluir sobre la razonabilidad de los mencionados ejercicios de valoración de la unidad productiva de la sociedad dominante a 1 de enero de 2014 y a 31 de diciembre de 2014, y por tanto para concluir si total o parcialmente el deterioro registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada e individual del ejercicio 2015, por importe de 4.517 miles €, debería haberse registrado en ejercicios anteriores.

En relación con la salvedad descrita en el párrafo anterior les manifestamos que queda fuera del alcance de la sociedad, tal como han indicado ustedes mismos en su escrito de fecha 30 de junio de 2016 y que literalmente indica:

*"En relación con el apartado mencionado anteriormente, por las características de la unidad productiva de la Sociedad Dominante y del mercado en el que opera, buena parte de las hipótesis utilizadas por el experto independiente en los ejercicios de valoración, correspondientes a los cierres de los ejercicios 2013 y 2014, conforme a la información facilitada en el transcurso de la auditoría, no son contrastables con fuentes públicas de información. Adicionalmente, fuimos nombrados auditores de la sociedad en el ejercicio 2015, por lo que no hemos podido evaluar la información que hubiera estado disponible a dichas fechas respecto a las citadas hipótesis. Por tanto la citada limitación al alcance viene impuesta por circunstancias fuera del control de la entidad."*

2. Adicionalmente, en el informe de auditoría relativo a las cuentas anuales consolidadas de DOGI, el auditor hace referencia a lo indicado en la nota 15.2. de la memoria, en la que se pone de manifiesto que, en base a la información facilitada por quien fuera asesor fiscal hasta el ejercicio 2012 de las sociedades dependientes Penn Philippines Inc., Penn Philippines Export, Inc. y Laguna Realty Corporation (inactivas desde el ejercicio 2008), a la fecha que dichos asesores dejaron de prestar los mencionados servicios existían procedimientos abiertos por las autoridades fiscales de la República de Filipinas que, sin considerar las eventuales sanciones e intereses, ascendían a 9.755 miles €, aproximadamente, al tipo de cambio de 31 de diciembre de 2015. Las cuentas anuales consolidadas no incluyen provisión alguna.

En relación con los citados procedimientos, el auditor pone de manifiesto una limitación al alcance al no haberle sido facilitada una evaluación razonada de qué riesgos derivados de la situación anterior, en su caso, pudieran considerarse probables y, en consecuencia, requerir la correspondiente provisión en base a la normativa contable de aplicación, desconociendo el impacto que esta situación, en su caso, pudiera tener sobre las cuentas anuales consolidadas.

El bufete filipino "PUNO & PUNO LAW" emitió con fecha de 5 de abril de 2016 un informe en el que se incluye una relación de contingencias fiscales a fecha de 30 de junio de 2012 de las sociedades dependientes filipinas "Penn Philippines Inc.", "Penn Philippines Export Inc." y "Laguna Realty Corporation" (en adelante, las "Sociedades Locales") con la autoridad fiscal filipina (*Bureau of Internal Revenue* –en adelante, "BIR"–) por 499.258.630,57 PHP (alrededor de 9.226.611 EUR, al cambio de 28 de septiembre de 2016). El citado importe no recoge intereses de demora, recargos ni posibles sanciones.

En cumplimiento del compromiso asumido por la Sociedad en la contestación al requerimiento de fecha 20 de mayo de 2016, con fecha 20 de septiembre de 2016, el bufete filipino "CARPO LAW" emitió un informe actualizado, confirmando los importes antes mencionados e indicando que, con posterioridad a 30 de junio de 2012, no se tiene constancia de nuevas actas fiscales que hayan aumentado el importe dichos importes.

Adicionalmente, se solicitó de CARPO LAW que emitiera una opinión sobre el riesgo de reclamación por parte de las autoridades filipinas a las Sociedades Locales y, adicionalmente, si ante una eventual venta de las participaciones en las Sociedades Locales existiría algún riesgo de reclamación a la Sociedad, como matriz española.

CARPO LAW indica que, puesto que las Sociedades Locales están inactivas y, especialmente, dado que los deudores tributarios no tienen activos, el riesgo de reclamación o de que vuelva a emitirse una orden de embargo o pignoración de activos es muy improbable. Asimismo, CARPO LAW indica los periodos generales de prescripción de la deuda tributaria, que serían de tres años para las reclamaciones de subsanaciones por incumplimientos en la presentación de impuestos y un periodo general de cinco años para las reclamaciones de pago y establecimiento de embargos, si bien los abogados de CARPO LAW manifiestan que no pueden manifestarse sobre la prescripción por no tener un certificado del BIR relativo a la situación actualizada de las contingencias.

CARPO LAW entiende muy improbable que el riesgo actualizado sea superior al conocido.





En primer lugar, porque el BIR ha ignorado la situación de los expedientes, no habiendo emitido nuevas actas de inspección, como se ha indicado. En segundo lugar, porque las filiales liquidaron sus activos durante los ejercicios 2008 y 2009, lo que trajo consigo la necesaria finalización de la actividad económica. En el estado que han mantenido estos últimos años (de *dormancy* o inactividad) no han podido generarse nuevas contingencias tributarias por liquidaciones no ingresadas. Se trataría, en el peor de los casos, de sanciones de un importe menor por la falta de presentación de impuestos, que no afectarían significativamente al importe de las contingencias ya conocido.

Adicionalmente, se solicitó de CARPO LAW un análisis concerniente a la posible venta de las filiales a un tercero y sus consecuencias para el grupo del que la Sociedad es sociedad cabecera (en adelante, el "Grupo DOGI"). A este respecto, les resumimos brevemente las principales conclusiones del informe de CARPO LAW:

- La Sociedad no responde de la deuda fiscal generada por las Sociedades Locales en calidad de socio único.
- Asimismo, en caso de transferencia de las acciones y/o participaciones, la Sociedad nunca respondería por la deuda fiscal generada, porque la limitación de la Sociedad en cuanto socio de las Sociedades Locales, se limita al desembolso del importe de la suscripción de las acciones de las que sea titular en las Sociedades Locales, desembolso efectuado íntegramente en el pasado. Una vez que la transmisión es ejecutada, la deuda y los riesgos tributarios permanecen exclusivamente en las Sociedades Locales.
- La inscripción de la venta en el registro filipino precisa de un certificado especial, denominado *Certificate Authorizing Registration* (en adelante, "CAR"), emitido por el BIR. La obtención del CAR es relativamente sencilla y no requiere liquidar las deudas previas contraídas por las Sociedades Locales, sino que requiere únicamente facilitar cierta información societaria y el pago del impuesto equivalente al impuesto español de Actos Jurídicos Documentados (que representa un 0,375% del valor nominal de cada acción).
- CARPO LAW precisa que, no obstante lo anterior, existe la posibilidad de que el BIR adopte una postura activa con relación a las filiales cuando reciba la solicitud de emisión del CAR, por entender que las Sociedades Locales podrían reactivarse y generar ingresos de nuevo.
- De conformidad con lo dispuesto en el informe de CARPO LAW, el procedimiento de inscripción de la compraventa de las Sociedades Locales por parte de un tercero podría completarse en el plazo de un mes desde que estén a su disposición los documentos notariales correspondientes, debidamente legalizados para su validez en la República de Filipinas, habida cuenta que los trámites legales son sencillos. En el marco del citado procedimiento, el BIR podría solicitar que se aportara prueba documental acreditativa de que las acciones han sido desembolsadas y del valor de suscripción o adquisición de las acciones, circunstancias que la Sociedad estaría en disposición de acreditar.

De conformidad con los informes recabados de "PUNO & PUNO LAW" y "CARPO LAW", asesores legales de reconocido prestigio en la República de Filipinas, la Sociedad considera que las posibilidades de que los riesgos lleguen a materializarse y, de materializarse, lleguen a afectar en alguna medida a la Sociedad, son remotas.



En atención a cuanto antecede, con fecha 30 de junio de 2016, la Sociedad tomó la decisión de poner a la venta las participaciones sociales en las Sociedades Locales e iniciar un proceso de búsqueda activa de un potencial comprador y así lo registró en su balance.

Como resultado del citado proceso de búsqueda activa de un potencial comprador, con fecha 27 de septiembre de 2016, se ha procedido a la formalización de la venta ante el Notario de Madrid, don Carlos del Moral Carro, de la totalidad de las acciones de las que la Sociedad era titular en las Sociedades Locales y se han iniciado los trámites de legalización de los documentos notariales para ser remitidos a las autoridades fiscales filipinas, provocando la salida del perímetro de consolidación de la Sociedad de las Sociedades Locales, lo que, atendidas las conclusiones de los informes de ambos bufetes de abogados filipinos, conlleva que a día de hoy no exista ningún riesgo ni para la Sociedad ni para el Grupo DOGI en su conjunto.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Administración y de acuerdo con los informes obtenidos de los bufetes SAFIR, PUNO LAW y CARPO LAW sigue estimando que los riesgos en las entidades filipinas son remotos, y concluye que no es necesaria la provisión del importe alguno en la auditoria consolidada del grupo DOGI a fecha de 30 de Junio de 2016.